



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

CONTRATANTE	: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA	: CONSORCIO OBRAS POR VILLAGARZON
VALOR	: \$1.999.969.621,00
PLAZO	: 8 MESES

Entre los suscritos a saber ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.188.094 expedida en Puerto Asís - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo (e), según Decretos Nos. 4984 del 24 de diciembre de 2009, Decreto 064 de 14 de enero de 2010 y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO OBRAS POR VILLAGARZON**, representado legalmente por el Ing. JAVIER OSPINA APRAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.591.097 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: a) Que el presente proceso fue adelantado por la Secretaría de Infraestructura Departamental, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto 2474 de 2008. b) Que, mediante Resolución número 0423 de 25 de marzo de 2010, suscrita por el doctor Adrian Alejandro Revelo Jurado, en su calidad de Gobernador encargado del Departamento del Putumayo, se da apertura al proceso de Licitación Pública denominado SID-LP-002 de 2010.- c) Que surtido todo el trámite Evaluatorio, por el Comité Evaluador conformado por: Dr. ELVA MARINA ROSERO, Profesional Especializado en Presupuesto (e), Ing. ALEXANDER MENA REINA, Secretario de Infraestructura Departamental (e) y Abg. WILDER GUERRERO RODRIGUEZ Profesional Universitario Oficina de contratación, recomiendan habilitada la propuesta presentada por el **CONSORCIO OBRAS POR VILLAGARZON**, debido a que se ajusto a los requerimientos y condiciones consignadas en los Pliegos de Condiciones.- d) Que el proceso de selección objetiva fue realizado por el Comité Evaluador antes descrito, de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Reglamentario 2474 de 2008.- e) Que mediante Resolución No. 0620 del 13 de abril de 2010, se adjudicó el proceso de licitación Pública No. SID - LP- 002 -2010 al **CONSORCIO OBRAS POR VILLAGARZON**, representado legalmente por el señor JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a ejecutar el proyecto denominado: "**CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO COLECTORES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**", de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y a los precios unitarios en ella estipulados previamente evaluada y avalada por el Comité Evaluador anteriormente descrito, a los lineamientos contemplados en el Proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental bajo el número 2010-86-0056 del 15 de febrero de 2010, Estudio de Conveniencia y oportunidad y a los términos que señala este contrato concordantes con los Pliegos de Condiciones y demás documentos que le entregue la Secretaría de Infraestructura Departamental en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

desarrollo del mismo. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este contrato. Los ítems a desarrollar son:

ITEM	DENOMINACIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
	PRELIMINARES				
1	SOLADO DE LIMPIEZA (CONCRETO 1500 PSI)	M3	3.00	298,491.00	895,473.00
2	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO, EJECUTADO MANUALMENTE	M3	1081.00	55,098.00	59,560,938.00
3	RELLENO MATERIAL DE SITIO	M3	4311.00	8,515.00	36,708,165.00
4	EXCAVACION A MAQUINA MATERIAL CONGLOMERADO.	M3	3917.86	13,217.00	51,782,356.00
5	EXCAVACION A MAQUINA MATERIAL COMUN	M3	3772.68	9,100.00	34,331,388.00
6	LOCALIZACION Y REPLANTEO LINEAS	KM	2.23	1,597,908.00	3,561,737.00
	DESAGUES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS				
7	SUM E INST TUBO DE 24"	ML	654.00	419,303.00	274,224,162.00
8	SUM E INSTALACION TUB DE 30"	ML	720.00	595,299.00	428,615,280.00
9	SUM E INST TUBO DE 42"	ML	855.00	1,202,617.00	1,028,237,535.00
10	CAMARA DE INSPECCION H ENTRE 1.5 Y 3 M D= 1.2 M	UN	27.00	2,389,241.00	64,509,507.00
	ACEROS				
11	ACERO DE REFUERZO DE RESISTENCIA 60000 PSI	KG	4278.80	4,100.00	17,543,080.00
12	VALOR TOTAL				1.999.969.621

PARÁGRAFO: Las especificaciones del Contrato deben ejecutarse de conformidad con los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones elaborados para este fin por la Secretaría de Infraestructura Departamental.- **CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.**- Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán EN EL MUNICIPIO DE VILLAGRAZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.- **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- El contrato será de obra Pública remunerado por el sistema de precios unitarios fijos y su cuantía es de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS VEINTIÚN PESOS MDA-CTE(\$1.999.969.621) valor que se pagará al contratista según lo estipulado en los Estudios de Conveniencia y oportunidad así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato previa firma y legalización del contrato y el saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) se pagará contra actas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

parciales mensuales en donde se amortizará el anticipo en igual porcentaje.- **CLÁUSULA CUARTA: INTERÉS MORATORIO.**- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera un interés moratorio a la tasa legal del seis por ciento 6% anual. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, según lo estipulado en los Pliegos de Condiciones elaborados por la Secretaría de Infraestructura Departamental será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio y pago del anticipo. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL presente contrato esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 08 de marzo de 2010, del presupuesto para la actual vigencia.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- En virtud del artículo 7, de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 7 numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.9 del Decreto 4828 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009, y atendiendo la naturaleza del Contrato de obra pública y los riesgos que puedan derivarse de su ejecución, es conveniente que el futuro contratista constituya a su costa y a favor de la Gobernación del Putumayo en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de cumplimiento general que ampare: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el equivalente a su valor y una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **b) Cumplimiento general del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más contados partir de la fecha de su expedición.- **d) Estabilidad y calidad de la obra**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo final de la obra a satisfacción del Departamento.- **e) Responsabilidad extracontractual**, por los daños a terceros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato extendible por el término de su vigencia, contados a partir de la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO:** El amparo se efectuara mediante modificación de la garantía única, el cual deberá constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y aprobación, y será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales y se efectúe la liquidación pertinente. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA TÉCNICA.**- EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de La Secretaría de Infraestructura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Infraestructura Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin o por medio de un INTERVENTOR que se contrate para el efecto, a quien se le asignarán directamente las funciones que debe cumplir. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el Interventor, serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura Departamental o el funcionario que este delegue para este fin. El Interventor no podrá exonerar a el Contratista de ninguna de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de el Departamento ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el Contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el Contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, El Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al Contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hay lugar.

PARÁGRAFO: Es entendido que la Interventoría coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al Contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra, y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: **a)** Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; **b)** Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a el Departamento sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medida pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; **c)** Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregado por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; **d)** Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo; **e)** Revisar los libros de contabilidad y exigir a el Contratista la información que considere necesaria; **f)** Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; **g)** Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista; **h)** Elaborar y suscribir: **1)** El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el Contratista debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. **2)** Las actas de recibo parcial de obra incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios que haya lugar. **3)** El acta final de recibo de obra. **4)** El acta de liquidación del contrato que firmarán, junto con el Señor Gobernador y el Contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; **i)** Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

normas y especificaciones de construcción que rige el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, acta de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el señor Gobernador; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del Contratista en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato y en su defecto informar a el Departamento y a la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el Contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.- **CLÁUSULA NOVENA: VALLAS**

INFORMATIVAS.- EL CONTRATISTA se obliga a instalar, a su costa, en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, la correspondiente valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través del DEPARTAMENTO de conformidad a los parámetros que para este fin posee la Secretaría de Infraestructura Departamental. **PARÁGRAFO:** Las vallas de información que sean instaladas en cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula quedarán de propiedad del DEPARTAMENTO, debiendo permanecer en el sitio donde sean colocadas y por ningún motivo podrán ser retiradas ni modificado su contenido, salvo autorización expresa del DEPARTAMENTO.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al Contratista, las sanciones que se establecen en este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: CESIÓN.- El presente contrato es intuito personae por ende no es transferible y el CONTRATISTA no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consagradas en los artículos quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la Ley ochenta (80) de 1.993; en todo caso de mutuo acuerdo con el Departamento, podrán en cualquier momento dar por terminado el presente contrato previa justificación.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: OBRAS ADICIONALES: Serán de cargo del CONTRATISTA las obras provisionales o temporales, que no forma parte del objeto del contrato y que sean necesarias para la ejecución del mismo, dichas obras deberán ser aprobadas por el DEPARTAMENTO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros con ocasión de las mismas y en caso de producirse será el único responsable de indemnización de perjuicios.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

TRABAJO.- Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios al CONTRATISTA o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa del CONTRATISTA.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO.- De conformidad con los artículos 60 Inc. 1º. De la Ley 80 de 1993, Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. Según asentimiento del artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerdan las partes para el efecto. De no existir tal término previsto, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: CADUCIDAD.- EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento en el objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL

CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por

parte del CONTRATISTA este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PARAFISCALES.-** El contratista esta obligado al

cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA

No. 138 FECHA: 14 APR 2010

Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causa para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 del Artículo 1º Ley 828 de 2003.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.**- El Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes a salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 y modificado mediante Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, El contratista se obliga a mantener al Departamento del Putumayo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Este contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes, para su ejecución requiere de: Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus amparos correspondientes. Además el contratista deberá realizar el Pago de Publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y Pago de Estampillas (Liquidación Rentas Departamental). Todo gasto que genere la legalización del Contrato, serán asumidos por el Contratista.-

POR EL DEPARTAMENTO

ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO
Gobernador Departamento del Putumayo (e)
Decretos Nos. 4984/09 – 064 de 2010

POR EL CONSORCIO OBRAS POR VILLAGARZON

JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ
Representante Legal consorcio